



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, mayo nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio Civil No.0151

Ejecutivo 25817-40-89-001-2018-00566-00

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver lo pertinente en relación a la solicitud de la parte actora, para la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación, previas las siguientes consideraciones:

El art. 461 del C.G. del P. establece: “*Terminación del proceso por pago. Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*”

Como quiera que la parte actora, en nombre propio presenta solicitud informando que el monto total de la obligación a que se contrae la demanda fue pagado, se accede a la solicitud de dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar ordenada, el archivo de las diligencias y el desglose de los documentos base de la acción, hágase entrega de éstos, hágase entrega de éstos, a costa de la parte demandada, previa consignación de arancel judicial. Además en caso de existir depósitos judiciales pendientes de pagar deberán ser pagados a la demandante, toda vez que el demandando en la liquidación allegada los tiene en cuenta para afirmar el pago total de la obligación.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR terminado el presente proceso Ejecutivo, por ***pago total de la obligación.***

SEGUNDO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción, hágase entrega de éstos, a costa de la parte demandada, previa consignación de arancel judicial.

TERCERO: En caso de existir depósitos judiciales pendientes de cancelar, PAGUESE a favor de la demandante CAROLINA ACOSTA VELASQUEZ quien actúa en representación de su hijo JUAN DAVID CORTAZAR ACOSTA.

CUARTO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares materializadas dentro del presente proceso. ***OFICIESE, siempre y cuando no exista embargo de remanentes. En caso contrario*** póngase al medida cautelar a disposición del proceso, según el orden de la nota de remanentes.

QUINTO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior archívese este proceso, previas las anotaciones en el libro radicator.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO CÉSAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 013 de MAYO 10 de 2022 a las 8:00 a.m.
Secretario

SIN FIRMA ARL 9 DEC 806 DE
YENNY MARCELA LEON MESA